



Contrato de prestación de servicios de asesoría previsional
PARA SELECCIONAR O CAMBIO DE MODALIDAD DE PENSION.

En Temuco, 31 de julio de 2026, se celebra el siguiente contrato de prestación de asesoría previsional entre:

Nombre Cliente :
RUT :
Domicilio :
COMUNA :
Fecha Nacimiento :
TIPO DE PENSION :
E-mail :
Fono :
AFP :
Sistema de Salud :

Actuando como contratante; y por la otra parte, como prestador del servicio previsional:

Nombre, ASESORIA PREVISIONAL LEIVA Y MUÑOZ LTDA
Rut, 77.928.418-2
Inscripción, N° 1280 (Superintendencia de Pensiones y CMF)
Domicilio, Holanda 099 oficina 1104 Providencia, Santiago.
Fono, cel. 9-93398654
E-mail, educapension.cl@gmail.com

El afiliado ya individualizado, a través del presente documento contrata los servicios de asesoría previsional, de acuerdo al DL-3500, el cual es aceptado en este acto por el asesor previsional, en los términos contenidos.

Con el fin de llevar a cabal cumplimiento lo encomendado, considerando la obligatoriedad de declarar a todos los beneficiarios legales del afiliado, se detalla a continuación la composición de su grupo familiar:

SIN BENEFICIARIOS DE PENSION.

El presente contrato de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el Decreto Ley 3.500. Dicha asesoría podrá comprender además la intermediación de Seguros Previsionales.

El asesor previsional se obliga a entregar asesoría y orientar al afiliado para que adopte decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con la obtención de alguna Modalidad de Pensión informada en el "Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP)", medio único y oficial para su contratación. En consecuencia, el mandatario solo podrá realizar aquellas gestiones para las cuales el mandante otorgó poder especial; en ningún caso el poder podrá extenderse a la facultad de seleccionar modalidad de pensión o percibir beneficios.

OBLIGACIONES DEL ASESOR PREVISIONAL:

Otorgar información, asesorar y orientar al afiliado o sus beneficiarios según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopten decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla el DL – 3500.

Asesorar en la selección de modalidad de pensión, informando acerca de los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requerida por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de una oferta externa en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

En caso de que el afiliado o sus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión, según las modalidades previstas en el artículo 61 del DL – 3.500, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.

Analizar y verificar la situación previsional tanto del pensionable como de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener y requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta ilícita descrita en el artículo 13 del DL – 3500, de 1980.

En caso de que el solicitante cumpliera con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez, obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del DL – 3.500, aun cuando esta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.

PÓLIZA COMPROMETIDA:

El asesor con el fin de garantizar el cabal cumplimiento profesional de su actividad, ha contratado una póliza de Responsabilidad civil profesional según el siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| • Compañía de Seguros | : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| • Póliza Resp. Civil N° | : 9147782 |
| • Vigente desde | : 01 / 10 / 2025. |
| • Vigente hasta | : 30 / 09 / 2026. |

VIGENCIA DEL CONTRATO:

Se entenderá terminada la vigencia del contrato si el afiliado o beneficiario selecciona modalidad de pensión o desiste de pensionarse.

HONORARIOS LEGALES:

Se informa que de acuerdo a la normativa vigente, el asesor previsional recibirá como retribución por su asesoría una comisión de acuerdo a las siguientes situaciones:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| • Modalidad de Retiro Programado: | 1,2% Con tope de 36 UF |
| • Modalidad de Renta Vitalicia | : 1,5 % Con tope de 60 UF |

Estos valores están informados en el “Certificado de Ofertas” y Consignados por ley. Además estas comisiones deberán incluir el impuesto al que estén obligados los asesores previsionales y los Honorarios, que quedan sujetos a la prestación efectiva de la Asesoría y que se PAGARAN EN TERMINOS BRUTOS.

DERECHO A INFORMACIÓN:

El contratante podrá requerir en cualquier momento información escrita respecto de las gestiones realizadas durante el curso de la asesoría, asimismo, el asesor o entidad de asesoría, se compromete a la entrega de un informe final, en el cual, explicitará su recomendación o sugerencia entregada, entregando los antecedentes, escenarios o los considerandos que sirvieron de base para la recomendación.

VOLUNTARIEDAD DEL CONTRATO DE ASESORÍA PREVISIONAL Y EFECTOS DE LA RECOMENDACIÓN DEL ASESOR:

El presente contrato se suscribe libre y voluntariamente toda vez que para ejercer derechos previsionales no es requisito la contratación de asesoría previsional. La recomendación escrita que se otorgue por el asesor previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional, no es obligatoria para el afiliado o sus beneficiarios, pudiendo estos optar por cualquier alternativa que le parezca conveniente.

Cualquier disposición de este contrato que pudiese constituir una limitación a la libertad contractual y al derecho del afiliado a elegir AFP, tipo de fondo, cuando pensionarse, la modalidad de pensión y la entidad que le otorgue su pensión se tendrá por no escrita.

PRIVACIDAD DE LA INFORMACION:

EL ASESOR O ENTIDAD DE ASESORIA SE OBLIGA A RESGUARDAR LA PRIVACIDAD DE TODA LA INFORMACION A LA QUE ACCEDA PRODUCTO DEL CONTRATO.

INDEPENDENCIA DEL ASESOR PREVISIONAL:

El asesor previsional declara no ser director, accionista, ejecutivo principal, gerente, apoderado o dependiente de una AFP, Compañía de Seguros, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Aseguradora Reaseguradora, liquidadora de siniestros, o entidades que conformen el grupo empresarial de estas sociedades. Asimismo se compromete a otorgar la asesoría previsional con absoluta independencia, no pudiendo condicionarla a otros productos o servicios propios o de una persona relacionada.

PROHIBICIONES:

Se encuentra prohibido limitar en forma alguna la libre elección del contratante respecto de tomar o no la recomendación de asesor previsional. El asesor no podrá entregar a los contratantes incentivos o beneficios adicionales al objeto de la asesoría.

TERMINO DEL CONTRATO:

El afiliado podrá poner término en cualquier momento al presente contrato sin que se establezca el pago de una multa o algún otro tipo de penalización por dicha terminación, bastando para ello la comunicación de esta decisión por escrito al asesor, la que deberá remitirse por correo certificado al domicilio de este que figura en el contrato.

El asesor podrá poner término al contrato de igual forma, debiendo siempre remitir la comunicación escrita al domicilio del afiliado vía correo certificado. Con todo, se entenderá terminada la vigencia del contrato transcurrido el plazo de tres días contado desde el envío de la carta certificada.

FIRMAS DE LOS PARTICIPES Y REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATANTE

RUT:

ASESOR PREVISIONAL

ASESORIA PREVISIONAL LEIVA Y MUÑOZ LTDA.

RUT: 77.928.418-2